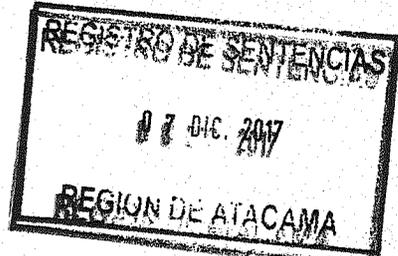


f. título sentencia 135



Copiapó, once de septiembre de dos mil diecisiete.-

VISTOS:

A fojas uno don **EDUARDO MARIN MERCADO**, periodista, Director Regional de Atacama en representación del **SERVICIO NACIONAL DE CONSUMIDOR**, ambos domiciliados en calle ATACAMA N° 898, de la comuna de COPIAPO, interpone denuncia infraccional en contra de **CENCOSUD RETAIL S.A.**, representada por don **FREDY GUZMAN**, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en calle CHACABUCO N° 373, de la comuna de Copiapo, por infringir los artículos 3 letra b), 12 y 23 inciso primero de la Ley N° 19.496 sobre protección a los derechos de los consumidores. Fundamenta su denuncia en que el Servicio tomó conocimiento del reclamo efectuado por don **ALHAN FERNANDO VELIZ ROJAS**, como consta en formulario de atención N° R2017W1360959, por cuanto éste adquirió el producto **PLAYCENTER CENTRO DE JUEGOS GROW UP**, a través de la página www.paris.cl. Agrega que en la descripción del producto en la página web, se señala al producto como recomendado para niños entre 2 y 6 años, mientras que según el fabricante es para niños entre 1.5 y 4 años. En la respuesta al proceso de mediación la empresa reconoce que el producto tuvo un problema de publicación, y se ofrece al cliente que devuelva el producto para generar una nota de crédito y la entrega de una *gift card* por el valor del producto, esto es la suma de \$38.990.- Solicita se aplique el máximo de las multas contempladas para cada infracción, con costas. Finalmente, designó como abogado patrocinante y le confirió poder a doña **DAISY SEPULVEDA BAHAMONDE**, de su mismo domicilio.

A fojas veintidós don **JULIO BERENGUELA AVENDAÑO**, C.I. N° 12.842.112-2, abogado, asume personalmente el patrocinio para representar a la denunciada **CENCOSUD RETAIL S.A.**, de conformidad al mandato judicial que acompaña.

A fojas veintisiete consta el comparendo de contestación y prueba, al cual asisten por la parte denunciante doña **DAISY SEPULVEDA BAHAMONDE**, en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, ratificando su denuncia; por la parte denunciada asistió don **JULIO BERENGUELA AVENDAÑO**, en representación de **CENCOSUD RETAIL S.A.**, quien contesta la denuncia mediante minuta escrita que se tuvo como parte integrante de la audiencia. En lo infraccional solicitó el rechazo de la denuncia, pero reconoce expresamente que en caso concreto existía una diferencia entre las características del producto entregado con la descripción en la web, exclusivamente en relación con la edad recomendada para el uso de dicho producto y que esto se habría debido únicamente a problemas con los

SE DECLARA:

I. **EN CUANTO A LO INFRACCIONAL: SE CONDENA** a la parte denunciada **CENCOSUD RETAIL S.A.**, representada por don **FREDY GUZMAN**, ya individualizados en éste fallo, al pago de la multa mínima considerada para la infracción ascendente a **CINCO** Unidades Tributarias Mensuales del mes en que se efectúe el pago por infringir el artículo 28 de la Ley N° 19.496. Si no pagare dentro del plazo de cinco días, sufrirá su representante, por vía de sustitución y apremio, **QUINCE NOCHES DE RECLUSIÓN** que se contarán desde que el infractor ingrese al Establecimiento Penal correspondiente. Con Costas.

ANOTESE.

NOTIFIQUESE, por carta certificada a las partes.

ARCHIVASE, en su oportunidad.

ROL N°3802/2017.-

Sentencia dictada por don **Jean Pierre Bondi Ortiz de Zárate**, Juez Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Copiapó. Autoriza don **Alamiro Andrés Alfaro Zepeda**, Secretario Abogado Titular

